
COMUNICACIÓN

De / From: Sección Sindical Estatal de CC.OO. Fecha / Date: 27/09/2017
A / To: Antonio Romero Ref.: GEN/CCOO/COM-17-002
Copia / Copy: Toda la plantilla
Asunto / Subject: Cláusula en contratos de trabajo

Al recibir copia de los últimos contratos para su firma, la RLT del centro de trabajo de Madrid ha podido comprobar que varios de ellos contienen un anexo con una cláusula adicional, redactada en los siguientes términos:

«El sistema de trabajo y la prestación efectiva de servicios se establecerá en jornadas de Lunes a Domingo y festivos incluidos en régimen de turnos rotativos de mañana, tarde y noche fijos o rotativos, según las necesidades y el calendario marcado por el cliente. El no establecimiento o suspensión durante cualquier período de turnos o descansos rotativos no impedirá que puedan restablecerse, a iniciativa de la empresa, y que conlleve la consecuente obligación de cumplirlos por parte del trabajador, respetando en todo caso los descansos establecidos en la ley.»

El trabajador libre y voluntariamente el trabajador (sic) acepta desarrollar la prestación en base a la presente cláusula.»

Según nos informa la RLT de otros centros de trabajo de Connectis ICT, también se está utilizando en ellos cláusulas similares. Por otro lado, la Representación de los Trabajadores de Madrid de Global Rosetta (empresa también del Grupo Connectis) confirma, asimismo, que también aparecen en contratos de trabajo firmados recientemente en dicha sociedad. Esto nos lleva a pensar que la introducción de estas cláusulas obedece a una decisión global del Grupo, por medio de la cual se persigue que, con independencia del cliente para el que el trabajador preste servicio y las características de dicho servicio en cuanto a horarios efectivos de prestación, no sean de aplicación para el trabajador los calendarios y horarios vigentes en los correspondientes centros de trabajo de Connectis.

La citada cláusula supone en la práctica que el trabajador no esté sujeto a ningún horario ni calendario preestablecido, sino que le sea exigible trabajar cualquier día y en cualquier horario a requerimiento de la empresa, quedando ésta únicamente obligada a respetar los límites legales existentes en cuanto a descansos.

Hay que destacar que la empresa en ningún momento deja constancia de cuál va a ser ese horario y sistema de turnos en concreto, sino que estos aspectos quedan totalmente abiertos, a decisión discrecional de la propia empresa. Tampoco se condiciona la aplicación de esos horarios y turnos especiales a la permanencia en la prestación de servicios al cliente que pretendidamente los reclama, de manera que, aun cambiando de cliente, la empresa se reserva el derecho a exigir al trabajador cualquier horario posible en cualquier fecha del año.

Toda esa falta de limitación supone, a nuestro juicio, un abuso manifiesto por parte de la empresa, que con esta medida no hace otra cosa que incorporar a la compañía trabajadores para los que presuntamente no aplica ningún calendario ni horario concreto, sino cualquiera que en un momento determinado decida exigir la empresa.

Es llamativo que, pretendidamente, la cláusula vaya mucho más allá de cualquier fórmula de distribución irregular de la jornada legalmente admitida, ya que la empresa ni siquiera se obliga a que el horario libremente distribuido se limite a un porcentaje determinado del total de las horas anuales de trabajo. Tampoco se condiciona la exigencia de esa excepcionalidad en el calendario y / o horario a que sea preavisado con una antelación razonable, sino que se pretende que los horarios puedan ser modificados sobre la marcha de un momento a otro.

Por todo ello, les instamos a que rectifiquen y anulen dicha cláusula, para el caso de los contratos en los que ha sido incluida, absteniéndose de su utilización en nuevos contratos.

Fdo.: Juan Miguel Erice de la Rica
Sección Sindical de CC.OO.

Recibí: Antonio Romero
Responsable de RR.LL.